

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Marzo 8 de 1913

NUM. 395

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre simulación de venta seguido por María T. de Aranda contra Benjamín López.

En la ciudad de Salta, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Simulación de venta seguido por María T. de Aranda contra Benjamín López», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí de que doy fe—Arias—Ante mí—José A. Araoz.

En la ciudad de Salta, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: «Simulación de venta seguido por María T. de Aranda contra Benjamín López», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Arias, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias dijo:

Ha venido en grado por el recurso de apelación el auto de Octubre 20 del cte. año fojas 12 en cuanto exhonera de costas a la parte actora.

Voto porque se confirme por sus fundamentos la parte recurrida del auto de referencia. Con costas.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 28 de 1912.

Vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto de fecha Octubre veinte y seis de fs. doce. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

FLAVIO ARIAS—ARTURO S TORINO—JUAN VICENTE FIGUEROA S.

Ante mí:

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

ESCRITURACION Manuela A. de Kemp contra Aureliano Carbajo y Lino Estevan.

Salta, Febrero 17 de 1913.

Y vistos:—Los autos sobre escrituración seguidos por doña Manuela A. de Kemp contra los señores Aureliano Carbajo y Lino Estevan. La demanda por la que se establece que había celebrado la expresada señora de Kemp un contrato de compra-venta por instrumento privado con los expresados señores Carbajo y Estevan por el cual la señora de Kemp se obligaba a vender y dichos señores a comprar ocho manzanas de terreno en el pueblo de Orán por el precio de seis mil pesos, obligándose además la vendedora, a salvar algunas deficiencias de los títulos, lo que afirma haberlo cumplido. Que con arreglo al artículo 1184 C. Civil y fundada en los hechos expresados, la referida señora Manuel A. de Kemp entabló demanda por la vía ordinaria contra los mencionados señores Aureliano Carbajo y Lino Estevan, pidiendo que previos los trámites de ley sean obligados los demandados a elevar a escritura pública el contrato de compra-venta que tienen celebrado, bajo apercibimiento de resolverse su obligación en la de pagar las pérdidas e intereses, con costas.—La contestación por la que sostiene que no son suficientes los títulos de la vendedora para elevar a escritura pública la boleta de fojas primera; haciéndose notar que en la declaratoria de herederos presentada se acredita por información de testigos que Moisés Quintas era único heredero de Desiderio Quintas en su carácter de sobrino, mientras por la escritura de fs. 20 se declara hijo de dicha señora Desideria, y que, además, Moisés siendo hermano de Washington debió justificar este carácter. Que por otra parte, los papeles presentados por la actora no constituyen título ante la ley por consistir únicamente en boletas privadas, siendo regularmente por esto que la demandante ha comprado derechos y acciones solamente y no cosas ciertas, negándose en consecuencia a escriturar,

como lo pide la demandada y pidiendo el rechazo de ésta con costas, daños y perjuicios; y

RESULTANDO:

1º. Que abierta la causa a prueba se ha producido la que acredita la certificación de fs. 93.

2º. Que alegando de bien probado la actora pide se falle esta causa con arreglo a su pedido de fs. 2 afirmando que los demandados se proponen evadir el cumplimiento del contrato que funda la acción más el perfeccionamiento del título, sosteniendo que el título que acredita el dominio de su parte es perfecto, por cuanto su derecho se remonta al año 1857 según la escritura pública de fs. 10 y fué transferido a su parte según la escrituración de fs. 10 a 17 y ratificación de fs. 34 a 38. Que transferencias a Sevilla Villafañe y Pizano, en Junio y Agosto de 1857, lo fueron por escritura pública y que aunque lo hubieran sido por simples boletas, tratándose de actos anteriores a la sujeción del Cód. Civil, no necesitaban constar por escritura pública. Que los señores Pizano no solamente han acreditado ser dueños de las manzanas materia del contrato, fs. 10 a 17 por más que Sevilla al escriturar haya expresado que sus documentos los tenía depositados en poder de Matorras pero que los mismos señores Pizano adquirieron, poseyeron y vendieron según el título de fs. 20 a 22, que los constituía la compra a Quintas, quien indudablemente poseyó tal derecho de propiedad el año 1862 (ver fs. 18) como heredero único de Desiderio Quintas. Que Moisés Quintas ha poseído materialmente los terrenos como se demuestra a fs. 27, 29 y que la objeción de que Moisés Quintas se dice a fs. 20 haber heredado como hijo no tiene importancia con arreglo al art. 2504 C. Civil, declaratoria de fs. 8 y reposición de títulos de fs. 23 a 32.—Que en cuanto a que Moisés no comprueba ser heredero de Washington en 1860. Que como lo deja demostrado su derecho de propiedad se acredita por escrituras públicas perfectamente correlacionadas desde el año 1857 y por la constancia de fs. 83, pidiendo que en definitivo se rechace con costas, daños y perjuicios la oposición de los demandados.

3º. Que alegando de bien probado los demandados sostienen que las diligencias presentadas por la actora no constituyen título por no serlo suficiente la información de testigos que data

de dos años solamente por haberse producido en 1910 según consta á fs. 25, no constando ni siquiera con el término ordinario de diez años para prescribir la posesión careciendo por otra parte de seriedad y valor jurídico. Que á fs. 27 se establece que Moisés no fué único heredero de doña Desideria Quintas, sino que también lo fué Washington, sin haberse demostrado que aquel heredó á éste; que á fs. 28 se establece también que Moisés y Washington heredaron á doña Desideria y que aquel heredó á éste que murió «muy chico» afirmando también que ambos heredaron á título de sobrinos cuando á fs. 20 Moisés declara ser hijo de la misma y á fs. 72 que Washington murió á los 26 años pudiendo en esa edad dejar numerosa prole; que igualmente es contradictoria la declaración de fs. 29 en atención á las manifestaciones de los testigos Colque y Caprini. Que por tanto, y en atención á los términos de la boleta que requiere títulos perfectos que la actora debió presentar en el término de seis meses: pide se falle esta causa como lo tiene pedido en el exordio; y

CONSIDERANDO:

I—Que los documentos presentados por la actora constituyen únicamente un título declaratorio pero no traslativo del dominio por cuanto las escrituras públicas á que se refieren no reúnen los recaudos necesarios para operar la tradición traslativa del dominio, atento lo dispuesto por los arts. 2602 y 2378 del C. Civil.

II—Que una simple información de testigos no puede por sí sólo considerarse bastante, tanto por la naturaleza y forma del juicio en que las informaciones se reciben como por el poco valor y peligro de este medio probatorio (Malaver Procedimientos).

III—Que en el caso «sub-judice» la información producida es contradictoria con el informe de fs. 72, escritura de fs. 20 y declaraciones de fs. 88 y 89 en los puntos á que se refiere el alegato de bien probado producido por los demandados.

IV—Que aun cuando por el artículo 1185 C. Civil las partes estarían obligadas á elevar á escritura pública la boleta de referencia, atenta la deficiencia de los títulos «imposibilitum nulla est obligatio».

V—Que no habiendo la actora presentado título bastante como se obligó por el contrato contenido en la boleta aludida es de aplicación el art. 1201 del C. Civil.

Por estos fundamentos, leyes y doctrinas citados en definitivo:

FALLO:

Rechazando la demanda sin costas

por no haber mérito para imponerlas condenando únicamente á la actora en los daños y perjuicios que en el juicio correspondiente pudiera justificarse.

Repónganse los sellos, inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el «Boletín Oficial».

VICENTE ARIAS

Es copia—
Mauricio Sanmillán
S. E.

Leyes y Decretos

Encontrándose vacantes los cargos de Meritorios en la 2ª Sección de Policía de esta Capital y de acuerdo con las propuestas presentadas por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dichos cargos á los señores Herman Suárez y Luis Cordiglia Lavalle con antigüedad del diez del actual.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 28 de 1913

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Fernando Sanmillán del Cargo de Comisario de Policía del Distrito del Carril y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario de Policía del citado Distrito, al señor Ricardo Sanmillán con antigüedad del 21 del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 28 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

JOSE M. OUTES
S. S.

Visto el contrato precedente celebrado «ad-referendum» en el señor Jefe del Departamento de Obras Públicas, suficientemente autorizado y el señor Antonio Passini para atender el servicio de aguas corrientes en el pueblo de Güemes.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el referido contrato, tómesese razón en Contaduría del mismo y vuelva al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 3 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Agente Fiscal del crimen por renuncia del doctor Juan José Castellanos, á fin de evitar la paralización de los juicios en que debe intervenir dicho funcionario y hasta tanto se designe el letrado que debe ocupar dicha vacante.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Encárguese interinamente del cargo de Agente Fiscal del Crimen, al señor Agente Fiscal en lo Civil doctor David Gudino.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 5 de 1913

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Habiendo quedado vacante el puesto de auxiliar de la Secretaría del Departamento de Policía por renuncia del que lo desempeñaba y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de aquella repartición.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar dicho puesto, al señor Antonio Méndez Andris con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 6 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Habiéndose terminado el periodo por el que fueron nombrados miembros de

la Comisión Municipal del Departamento de Orán los señores Samuel Caprini, Juan M. Arce y Saturnino Saravia—

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembros de la referida Comisión Municipal por el término de ley á los señores Samuel Caprini, Ramón Baigorri y Saturnino Saravia.

Art. 2º La referida Comisión Municipal, procederá á constituirse pasando al P. Ejecutivo el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio del corriente año como también las ternas para el combramiento de los Jueces de Paz.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 6 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Carlos Vidal del cargo de Comisario auxiliar de Policía del partido de la Cabeza del Buey y de acuerdo con la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía:

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario auxiliar de Policía del referido partido al señor Luis M. García.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Civil.

Salta, Marzo 7 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

Siendo oportuno proceder al nombramiento de la persona que debe desempeñar el cargo de Comisario de Policía del Distrito de Coronel Moldes en el corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario de Policía del referido distrito al señor Adán Villa.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del cargo recibiendo del cesante el archivo y demás elementos de la Comisaría bajo de inventario.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 7 de 1913.

PATRON COSTAS.
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Habiéndose concedido licencia por el término de un mes al encargado de la oficina del Registro Civil del departamento del Rosario de Lerma don Juan Esteban Cornejo—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Queda encargado interinamente de la referida oficina el señor Manuel A. Cornejo Arias, mientras dure la licencia concedida

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 6 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Edictos

Por resolución del señor Juez de 1ª Instancia, doctor Alejandro Bassani, se ha ordenado se practique el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Ovejeros» ó «Alto de la Estrella», ubicada en Anta de propiedad del señor Paulino Echazú, previa publicación de edictos por 30 días en los diarios «Nueva Epoca» y «Tribuna Popular» y una vez en el «Boletín Oficial», por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostrí, cuya operación tendrá lugar el día que éste señale, inmueble que tiene por límites: por el sud, con el Río del Valle; al norte, con Caja de Calamo del señor Cayetano Badano, par el este, con la finca Lajita de propiedad del señor Paulino Echazú; lo que se hace saber á todos los que tengan interés en el deslinde á practicar, solicitado por el señor P. Echazú.—Salta, Febrero 28 de 1913—firmado—Zenón Arias, secretario

Habiéndose presentado la familia Torres Astigueta, con títulos suficientes, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas de su propiedad, situadas en el partido de La Candelaria, Departamento del mismo nombre, denominadas: EL SAUCE, LA PUERTA, SANTA LUCIA y LA SELVA, proponiendo como perito para que practique dichas operaciones al Ingeniero don Manuel

Victoria vecino de la provincia de Tucumán, el suscrito, secretario del juzgado, hace saber á todos los interesados: que el señor Juez de 1ª Instancia, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se les cite, como se hace por el presente, para que dentro del término de 30 días, se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento; y que se tenga como perito al propuesto.—Al efecto, se hace saber también, que los interesados, señores Torres Astigueta, establecen que, como las tres primeras propiedades aludidas, es decir:—El Sauce, Santa Lucía y La Puerta, están unidas entre sí y, por tanto, vienen á formar una sola que denominan hoy ESTANCIA DE TORRES, viene á quedar encerrada dentro de los siguientes límites:—Al Norte, los ríos llamados de La Puerta ó Candelaria y de Unquillo; al Sud, propiedad de don Luis Beltrán, las cumbres de Aranza, Cuchiyaco y Agua Blanca; al Naciente, las propiedades denominadas Santa Leocadia y Unquillo, separándolos una línea recta, que partiendo de la esquina Sud-Este, en la orilla del río de La Cuesta, donde hay un mojón, como en dirección al Norte, hasta dar con el río de Unquillo, y al Poniente, propiedad de don Luis Beltrán.—Y, la última, es decir: La Selva, tiene por límites los siguientes:—Al Norte, el arroyo que corre por el centro de la población; al Sud, el río de la Candelaria; al Este, terrenos pertenecientes á los sucesores de don Juan B. Arrieta, y al Oeste, propiedades de los herederos de don Pedro Ortiz, de doña Isabel Argota y señores Aguilera.—Salta, Febrero 28 de 1913.—NOLASCO ZAPATA, secretario.
307 v. Abril 6.

Habiéndose presentado el doctor Carlos Arias con poder suficiente del señor Félix Güemes iniciando el juicio sucesorio de José Florencio Sajama, el doctor Francisco Sosa Juez de primera instancia ha decretado lo siguiente:—Salta, Marzo 4 de 1913.—Vistos—Encontrándose los extremos legales requeridos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal se Resuelve:—Declarar abierto el juicio sucesorio de don José Florencio Sajama y llamar por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren con derecho á la sucesión para que dentro del término señalado, se presenten ante este Juzgado á objeto de hacerlo valer.—Nolasco Zapata, secretario.
308 v. A. b. 6

En la ejecución seguida por los señores Cermesoni y Gronda contra el señor Vicente Arquati, el señor Juez de primera instancia en lo civil y Comercial doctor Vicente Arias, ordena que se cite al deudor por edictos que se publicarán veinte veces en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», según lo prescribe el art. 90 del C. de P. C. y C., para que en el término indicado se presen-

te á hacer valer su derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente en este juicio si así no lo hiciera.—Lo que el suscrito hace saber al interesado por medio de la presente.—Salta, Marzo 6 de 1913.—M. Sanmillán, secretario. 309vAb.6

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario del canónigo don Román Nuñez de la Rosa, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» para que los interesados se presenten á hacerlos valer dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 6 de 1913.—Nolasco Zapata, secretario. 310vAb.7

Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se hace saber á los acreedores del concursado don RACHID NALLIN, que se ha señalado el día 14 del presente mes á horas 10 de la mañana para que tenga lugar la reapertura de la audiencia de verificación de créditos que debía celebrarse hoy.—Lo que comunico por medio de la presente á los interesados.—Salta, Marzo 7 de 1913.—Nolasco Zapata, secretario. 311vMz14

Habiéndose presentado con títulos bastantes el señor Ricardo Usandivaras solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Estancia Vieja del Rey», ubicada en el partido de Guanacos, Departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la finca González, de propiedad del doctor Abraham Cornejo y la finca Ovejería de varios dueños; por el Naciente, con la finca Los Saladillos, de propiedad del señor Juan Luis Paz; por el Sud, con el río de los Naranjos que divide dicha finca con la de los herederos de doña Josefa A. de Hurtado; y por el Poniente, con las altas cumbres que dividen Ebro ó Lachiguanas; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 7 de 1913.—Prévia publicación de edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» de conformidad al art. 575 del C. de P. C. y C., practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa, por el agrimensor Juan Platelli y posesiónesele del cargo bajo juramento.—Señálase los días 22 de Abril hasta el 31 de Mayo del corriente año para el comienzo de las operaciones.—Arias—Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 7 de 1913.—M. Sanmillán, Secretario. 312 v. Ab 8

Ante el Juzgado á cargo del doctor Alejandro Bassani se ha presentado doña Avelina Colque de Cerpa, pidiendo declaración presunta de fallecimiento de su hermano ausente, EULOGIO COLQUE. El Juez de la causa ha dispuesto que se cite á dicho señor Eulogio Colque por edictos que se publicarán en dos diarios, durante seis meses, con inserción cada mes en el Boletín Oficial, á fin de que comparezca en dicho término ante este Juzgado, secretaria del suscrito. Lo que se le hace saber á los fines de ley. Salta, Octubre 17 de 1912.—Zenón Arias, E. Secretario.

Edictos de Minas

Salta, febrero de 1913.—Excmo. señor Ministro de Hacienda.—Ricardo M. López fijando domicilio en la calle Urquiza N.º 671 de esta ciudad á nombre y representación de la Compañía Internacional de Borax, según en debida forma acompañó y que después de tomar razón, pido me sea devuelto ante V. E. con respeto digo: que solicito se concedan á la Compañía que represento, dos potencias de borate de cal ó sea mineral de 2ª categoría, en el salar de Niño Muerto, departamento de la Poma en esta Provincia; en terrenos que no han sido labrados, trabajados ni cercados. Ignoro quienes son los colindantes. Los linderos de las dos pertenencias que denuncio y que pido se denomine JUPITER, son como sigue: partiendo del esquinero N. E. de la pertenencia denominada FORMOSA, se medirá con rumbo Sud 18032 metros hasta llegar al punto denominado A según plano adjunto. De este punto se medirán con rumbo E 1000 metros, hasta el punto marcado B de cuyo esquinero se medirán con rumbo Sud 1818 metros 18 centímetros hasta alcanzar el esquinero marcado C del cual se regresará con rumbo Oeste con una línea de 1000 metros, hasta tocar el punto D, cerrando en esta forma un rectángulo de 1818 metros 18 centímetros de longitud por 1100 metros de latitud. Acompaño una muestra del criadero y á V. E. pido que previo los trámites de ley, se sirva conceder á mi representada las dos pertenencias que solicito por ser de justicia.—Ricardo M. López—Salta, Febrero 10 de 1913.—A despacho informando que no existe otro pedimento opuesto con el presente.—E. Arias—Ministerio de Hacienda.—Salta, Febrero 27 de 1913.—Pase al departamento Topográfico para que informe si los terrenos á que se refiere la anterior solicitud son de propiedad fiscal.—Aranda.—N.º 41 Salta, Febrero 27 de 1913.—Señor Ministro: Por los datos existentes en esta repartición, la boratera «Júpiter» se encuentra en terrenos fiscales, colindando por el Norte, Este y Sud con terrenos fiscales y por el Oeste con pertenencias borateras denominadas «Formosa» y «Los Andes».—Dios guarde á S. S.—Juan F. Arias, 2º Gefe.—Hay un sello.—Salta, Febrero 28 de 1913.—A despacho.—E. Arias—Ministerio de Hacienda.—Salta, Marzo 1º de 1913.—Por presentado registrare y publíquese con sujeción al art. 119 del C. de Minería en el diario «La Provincia».—Aranda.—En el día notifiqué el anterior decreto al señor Ricardo M. López y firma.—López.—E. Arias.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, Escribano de Gobierno.

Remates

Por José María Leguizamón

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani el lunes 24 de Marzo del corriente año á las 5 p. m. y en el local de «La Mutua», Alvarado 896 donde estará mi bandera, venderé en remate público y dinero de contado 2 casas ubicadas en esta ciudad, en la calle 20 de Febrero entre Urquiza y Corrientes, pertenecientes á los esposos Nicolás y Angela F. de López Issasmendi y que se detallan en la hijuela respectiva: ellas comprenden la parte del edificio que queda hacia el sud de la calle 20 de Febrero y tiene una extensión de metros 13.40 sobre la citada calle 20 de Febrero por 41.05 metros de naciente á poniente: sus límites son: al sud, con propiedades de Domingo Chain y Lucas Vidal; al oeste con doña Luis Nutti; al este la calle 20 de Febrero, y parte de las propiedades del referido Chain; y al norte con la fracción de esta misma casa que fué adjudicada á la señora Mercedes Franco. BA E

\$ 16.666,66 ó sea las dos terceras partes de su tasación fiscal.

José María Leguizamón

374vMz24

Martillero

Por Ricardo López

JABON, RESINA, LENA

El día 17 del corriente á las 5 en punto, en el local calle Libertad n.º 308 y por orden del Juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé á la más alta oferta y dinero de contado diez y otro barriles de resina, una de silicato de soda, un vagón poco más ó menos de leña cortada, seis bloques grandes de jabón, quince cajones de jabón cortado, todo lo cual se encuentra depositado en poder del señor Carlos Orce.

El comprador se recibirá en el acto de lo vendido abonando su importe también en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ,
Martillero.

Tarifa Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasado de 5 centímetros un \$ por cada uno.